

///neral San Martín, 11 de Noviembre de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

En atención al estado de los autos caratulados: “**HERMOSID LILIANA MABEL C/ CLUB DEPORTIVO SAN ANDRES ASOCIACION CIVIL y otro/a S/DESPIDO**” (**Expte. 39.667 nro. de receptoria SM-13549/2018**), y de conformidad con lo dispuesto por el art. 562 del CPCC. -Texto según Ley 14.238- y Ac. 3.604/12 y 3.864/17 SCBA. y Resol. SCBA. 102/14, 1950/15 y 2-129/15, la venta forzosa ordenada con fecha 2 de agosto de 2016 (fs. 727), se efectuará mediante la modalidad de **subasta electrónica**.-

Consecuentemente, se readecúan las condiciones de venta mediante la presente providencia.-

Con citación de los Sres. Jueces embargantes e inhibientes (ver certificados de fs. 1027) (arts. 558, 559, CPCC.), decretase la venta en pública subasta -electrónica-, al mejor postor, del 100% del INMUEBLE a que se refiere el informe de dominio que obra a fs. 1010/1026, Nomenclatura Catastral: Circ II, Sección M, Manzana 76, Parcela 27 y 28 (**MATRICULA 46399 y 1874** -(unificadas según plano 47-162-92 en parcela 27A); de la ciudad de San Andrés, Partido de General San Martín -Calle Marengo 3541 entre las calles intendente Casares y Pelagio Luna-), fijándose la base de la subasta en la suma de **DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SEIS MIL (\$ 106.000.-)** siendo ésta las 2/3 partes de la valuación real de mercado efectuada a fs. 960 por el martillero designado en autos OMAR AUGUSTO DI ROSA quien como primera medida compulsará las actuaciones e informará al Tribunal acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52, inc. a ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5to. ap. b CPCC, art. 52 inc. a, ap. 15 e inc. b, ap. 11 ley 10.973).-

APERTURA DE CUENTA: Procédase a la apertura de la cuenta bancaria **EN DOLARES**, a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA. 2069/12).-

MANDAMIENTO DE CONSTATAACION: Se deja constancia que el mismo se luce agregado a fs. 963/966 .-

TITULO DE PROPIEDAD: El mismo se haya agregado a fs. 972/989 (art. 570, CPCC.) e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble (Segundo y tercero testimonio).-

DIFUSION DE LA SUBASTA: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero la propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Tribunal--, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC, se publicarán a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y diario "El Matutino Bonaerense de San Martín".- Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-

b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2 %) de la base (art. 575 in fine, CPCC.).-

c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA., de mayor información relacionada al acto.-

PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art. 562, 921, CPCC., arts. 21 a 24, Ac. 3604/12).-

DEPOSITO EN GARANTIA: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJ. y desee participar, en particular, de la presente subasta, deberá efectivizar un depósito en garantía, mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la premencionada cuenta abierta en este expediente que se establece en el 5% del monto de la base y que no será gravado por impuesto o tasa alguna (arts. 562, 4to. párrafo, 575, CPCC., arts. 22, 24, Ac. 3604).- **En el presente caso EL VALOR DEL DEPOSITO EN GARANTIA ASCIENDE A LA SUMA DE CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300) DOLARES ESTADOUNIDENSES.-**

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Tribunal-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Tribunal, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar / CBU. -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12).-

POSTURA MAXIMA SECRETA: Se halla prevista la modalidad de "postura máxima secreta" (art. 34, Capítulo Sexto de la Acordada SCBA 3604 del 9 de Agosto de 2012), mecanismo al que se autoriza a recurrir siempre que los postores cumplan los requisitos allí establecidos y para una mejor ilustración dicho artículo deberá incluirse en los edictos que se ordenan.-

CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja -a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575, CPCC. y arts. 2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.-

CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja -a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575, CPCC. y arts. 2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.-

Se establece como fecha de comienzo de la subasta para el día 21 de febrero de 2020 a las 11:00 horas y la fecha de cierre el día 10 de marzo del mismo año a las 11:00

horas.- Se fija fecha de visita al bien inmueble para el día 10 de febrero de 2020 de 11:00 horas a 13:00 horas.-

ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA: Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art. 579, CPCC.: art. 36, Ac. 3604/12).-

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ. que corresponda a la sede del Tribunal interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta: en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12).-

IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador (arts. 3879 inc. lo y 3900, Cód. Civ.) acto que no podrá superar los seis meses desde el pago del precio (art. 34 inc. 5° de! CPCC.), Superado dicho lapso, correrán los que se devenguen por cuenta del comprador.-

Los gastos que demande la inscripción de los bienes a nombre del comprador, correrán por su cuenta (arg. arts. 581 CPCC, 1017, inc. a) CCCN).-

ACTA DE ADJUDICACION: Convócase a la sede del Tribunal al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble, la que se fijará oportunamente, fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).- En dicha oportunidad y merituando su labor, se procederá a regular honorarios al martillero actuante (arts. 34 inc. 54 ap. IV de la ley 14085).-

Dicha audiencia se notificará al correo electrónico denunciado- a la cual deberá comparecer el adjudicatario munido del formulario de inscripción a al subasta,

comprobante del pago de depósito en garantía, constancia de código de postor, y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica.- En el mismo acto constituirá domicilio electrónico a los efectos legales pertinentes, caso contrario se tendrá por constituido el domicilio en los estrados del Tribunal.- Asimismo, deberá acreditar el depósito correspondiente al 10% del precio de compra en concepto de seña (conf. art. 1059 CCCN y art. 575 del CPCC) dejando constancia que el depósito en cuestión no podrá ser integrado con aquel que fuera efectuado en concepto de garantía.-

POSTOR REMISO: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art. 585, CPCC.; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).-

CESION DE BOLETO: No se admite la misma.-

COMPRA EN COMISION: No se admite la misma.-

COMUNIQUESE la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial.-

En igual sentido líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para inscribir este decreto en el marco de lo dispuesto por el art. 323 del CPCC (art. 34 inc. 5° del CPCC), quedando autorizado el demandado y/o el martillero designado a correr con su diligenciamiento.-

En dichas piezas deberá dejarse constancia que por tratarse de un proceso laboral los mismos se encuentran exentos del pago de sellados y/o timbrados (art. 270 de la ley 20.744 u art. 22 de ley 11.653).-

Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA. citadas a! inicio de este decreto.-

RESERVENSE las presentes actuaciones en Secretaría, hasta tanto se realice la subasta. -

NOTIFIQUESE A LAS PARTES Y AL MARTILLERO LA PRESENTE RESOLUCION.- Dr. Carlos Alberto Arias Juez Presidente.- Dr. Gabriel Simón Frem Dr. Jorge César Rojas Juez del Trabajo Juez del Trabajo

///neral San Martín, 3 de diciembre de 2019.-

Por recibido en Secretaría la nota remitida por el Registro de subastas Judiciales - Seccional General San Martín.-

En tal sentido, rectificase y ampliase el auto de subasta de fecha 11 de noviembre, disponiéndose que:

1°) Los interesados en la subasta deberán ser usuarios registrados e inscriptos antes del 18 de Febrero del 2020.-

2°) Que la fecha de acta de adjudicación se fija para el día 17 de Marzo del 2020 a las 11 horas.-

3°) Que el saldo de precio, deberá ser abonado por el comprador una vez aprobada la subasta.- 4°) En relación a la comisión del martillero, que la misma se fija en el 3% a cargo de cada parte, con mas el 10% por aporte sobre la suma respectiva (art. 54 de la ley 14.085), debiendo la parte adquirente depositarla junto con la seña; y la correspondiente a la parte vendedora se abonará con los fondos depositados en la cuenta de autos en el acto de la suscripción del boleto pertinente -mediante transferencia efectuada por el Tribunal- con mas el importe a los sellados de ley, dejándose constancia de tal circunstancia en los edictos a publicarse.-

Líbrese oficio al Registro de subastas Judiciales a efectos de hacer saber las aclaraciones precedentes.-

En otro orden, rectifíquese y ampliase el edicto publicado en el boletín oficial con fecha 28 de noviembre, dejándose constancia que:

1°) Los interesados en la subasta deberán ser usuarios registrados e inscriptos antes del 18 de Febrero del 2020.-

2°) Que la fecha de acta de adjudicación se fija para el día 17 de Marzo del 2020 a las 11 horas.-

3°)Que el saldo de precio, deberá ser abonado por el comprador una vez aprobada la subasta.- 4°)Que el inmueble se encuentra ocupado por el señor Santiago Huang, que éste manifiesta -según el mandamiento de constatación- que no vive persona alguna, si funciona un supermercado que en su frente lleva el nombre de "super prospero", que también puede observarse formulario de REBA a nombre de Huang Qigusng pegado en la vidriera del comercio.-

A tal fin, publíquese por el término de tres días en el Boletín Judicial "UNA FE DE ERRATAS".-

Asimismo, públíquese edicto en el diario "EL MATUTINO BONAERENSE DE SAN MARTIN".- **Dr. Carlos Alberto Arias Juez Presidente**

///neral San Martín, 5 de Febrero de 2020.-

Por recibido en Secretaría el oficio remitido por el Registro de subastas Judiciales.-

Atento el requerimiento formulado por dicho organismo, hágase saber que para el supuesto caso en que la trabajadora participe en la subasta ordenada en autos, la misma se encuentra eximida del pago del depósito en garantía, conforme lo normado por el art. 22 de la ley 11.653 y art. 20 de la L.C.T..-

Hágase saber a las partes y martillero de autos, como así también al departamento de subastas Judiciales, librándose el oficio correspondiente.- **Dr. Gabriel Simón Frem .-**
Juez del Trabajo